



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORIS BELTRAN MADRID
DEMANDADA	CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDÍO”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00174-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (No. 15 expediente electrónico) y la llamada en garantía CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDÍO” (No. 45 expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformo la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A través del auto del 31 de agosto de 2022 se reconoció personería a la apoderada de la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S (No. 31 expediente electrónico).

Tomando en consideración que el documento anexado por la llamada en garantía CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDÍO” alusivo a la representación judicial, cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió DORIS BELTRAN MADRID en contra de la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S., tramite al que se llamo en garantía a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDÍO”.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SAGALO ANTONIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.555 expedida en Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No.105.632 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal y al abogado DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ CHALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.280.229 expedida en Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No.246.371 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto del principal para actuar en defensa de los intereses de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDÍO”

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (consultoresaq1@gmail.com – notificaciones@alvarezquinteroabogados.com – coordinacionjuridica@clnicasagradafamilia.net – gerencia@clnicasagradafamilia.net – sagaloamayagonzalez@gmail.com – satabogados@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d3d6bfb93c177707d2cc3e5415ad46fc913f3fb377bfff07731e2407d0d59**

Documento generado en 19/12/2022 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>